

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos "**PIZZUTI, LUCIO Y MELLADO, ANA MARÍA S/ SUCESION ABBA-02905-C-2024**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio correspondiente a Lucio Pizzuti como así del sucesorio de Ana María Mellado.-

2º) Que por el sucesorio del causante Lucio Pizzuti, la base asciende a la suma de \$8.328.521, de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme informes de dominio acompañados en presentación I0001 y E0013 y valuaciones fiscales obrantes en movimiento N° E0012 -50% de 1/6- de los inmuebles NC 19-2-E-127-06 C17 y 19-2-e-127-06 f031) (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que también corresponde regular los honorarios particulares que estaban a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 6 % sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$ 8.328.521 (artículo 25, ley citada).

5º) Que por otro lado, de acuerdo al estado de autos corresponde a su vez regular por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio de la causante Ana María Mellado (cónyuge post fallecida).

6º) Que la base asciende a la suma de \$8.328.521, de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión Conforme informes de dominio acompañados en presentación I0001 y E0013 y valuaciones fiscales obrantes en movimiento N° E0012 -50% de 1/6- de los inmuebles NC 19-2-E-127-06 C17 y 19-2-

e-127-06 f031).

7º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

8º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

9º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 10º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios del Dr. Galvan Gattoni, Alejandro Fabricio en la suma de **\$1.665.704** a cargo de la sucesión; los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez